

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Oviedo..... 7'50 pta. trimestre  
Provincia... 8'50 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 16.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiaciones.—Edicto.

Por no haberse producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Villaviciosa han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Villaviciosa al Puente de Agüera, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días, señalado para la presentación de aquéllas, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN de 8 y 9 de Noviembre último, y que los propietarios de las mismas acudan ante la Alcaldía de Villaviciosa, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que sean notificados, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la clasificación, medición y tasación de la parte de finca que se les ocupe, advirtiéndose que el que nombre para ser admitido ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1887, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 15 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Enrique Altamirano.

R. al núm. 648

### Minas.—Expropiaciones

Visto el expediente de expropiación promovido por D. Aquiles Paternotte, como apoderado de la Sociedad «Solvay y Compañía»:

Resultando que en instancia de 14 de Diciembre de 1907 D. Aquiles Paternotte, como representante de la Sociedad «Solvay y Compañía», dueña del «Grupo de minas de Lieres», acudió á este Gobierno exponiendo que en el expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el establecimiento de un camino

de hierro del servicio minero para arrastre de carbones desde sus minas á la Estación de Lieres-Rianes, se omitió consignar los terrenos correspondientes á la Estación por considerarlos de la propiedad de los Ferrocarriles Económicos de Asturias y siendo ésta de la Compañía del Ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, que los adquirió fuera de la zona de su concesión, suplica se declare la necesidad de la ocupación de los terrenos que son imprescindibles para la terminación de las obras, y que dada cuenta de esta petición á su Director-Gerente D. Felipe Valdés y Menéndez, en escrito de 28 del propio Diciembre se opondrá á la expropiación que se pretende y suplica la suspensión definitiva del expediente:

Resultando que este Gobierno acordó continuarse la tramitación del expediente, y encargado el Ingeniero D. Hilario Hervada de informar acerca de si el terreno en cuestión es de absoluta necesidad para el objeto que se pretende, ó si por el contrario son atendibles las condiciones y fundamentos legales en que apoya su oposición el Sr. Valdés Menéndez, lo hace en sentido favorable á la pretensión del Sr. Paternotte en la representación que ostenta:

Resultando que pasado el expediente á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868 á la Comisión provincial, ésta en sesión celebrada en 4 de Enero último acordó informar á este Gobierno en el sentido de que procedía desestimar la reclamación del Director Gerente de la Compañía de los Ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel y declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata:

Vistos los artículos 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868 el 84 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y concordantes del Reglamento para su ejecución:

Vistas las Reales órdenes de 11 de Julio de 1900 y 28 de Febrero de 1905:

Considerando que justificada técnicamente la necesidad de la ocupación de los terrenos solicitados por la «Sociedad Solvay y Compañía», no son de tener en cuenta los fundamentos alegados por la Compañía de los Ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, mucho más no siendo necesarios para ésta y si imprescindibles para el objeto que se pretende, he acordado, de conformidad á los dictámenes emitidos por la Jefatura de Minas y Comisión provincial, desestimar la reclamación del Director Gerente de la Compañía de los Ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel y declarar la necesidad de la ocupación de los

terrenos de que se trata, que miden 1.800 metros cuadrados, cuya expropiación solicita D. Aquiles Paternotte, como apoderado de la Sociedad «Solvay y Compañía», debiendo notificarse esta resolución á los interesados y publicarse en el BOLETIN OFICIAL con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 2.º del Reglamento para la aplicación de la ley vigente de Expropiación forzosa y á los efectos del artículo 19 de la citada ley.

Oviedo á diez de Febrero de mil novecientos diez.—El Gobernador, Enrique Altamirano.

R. al núm. 575

### JEFATURA DE MINAS DE OVIEDO

#### Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Langreo la relación nominal de los propietarios de las fincas rústicas que en aquel concejo han ser ocupadas para el mejor servicio ó explotación de las minas que en Ciaño posee la Sociedad «Carbones de la Nueva», el Sr. Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se ha servido disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas interesadas puedan exponer en dicha Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se interesa, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 5 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

#### Relación que se cita

RELACION nominal de los propietarios interesados en la expropiación de una finca que la Sociedad «Carbones de la Nueva» necesita para la explotación de sus minas de Ciaño, y que remite esta Alcaldía en cumplimiento de providencia del Sr. Gobernador civil, después de compulsar los antecedentes de Estadística, á los efectos del artículo 16 de la vigente ley de Expropiación forzosa:

Término municipal de Langreo.—Fincas nombradas «Prado de la Huerta», destinada á prado y pomarada, sita en La Nueva (Ciaño), propiedad de doña Domitila Fernández Valdés, Marquesa de San Feliz: tiene de extensión superficial 10.544'56 metros cuadrados, y linda al N.E. terreno propiedad de doña Serafina Fombella, Oeste camino público de Ciaño á La Fresnosa y al S.E. con el río Samuño.

Sana de Langreo, 11 de Enero de

1910.—El Alcalde, Gabino Alonso.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Langreo.

R. al núm. 495

### Junta municipal del Censo Electoral DE LLANES

D. Antonio Blanco Junco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Llanes.

Certifico: Que el acta original de la reunión verificada el día de hoy para constitución de esta Junta, literalmente transcrita dice:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Llanes.

En la villa de Llanes, á dos de Enero de 1910, á las once horas, se reunieron bajo la presidencia de don Antonio Blanco Junco, en el local del Juzgado municipal, para dar cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo trece de la vigente Ley electoral, los señores D. Vicente Pedregal Galguera, D. José Barrero Coro, D. Jacobo Monasterio y Aristi y D. Luciano Rodríguez Perez, con asistencia del infrascrito Secretario.

Previo lectura de las disposiciones pertinentes de los artículos once y trece de la Ley electoral y de las contenidas en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se dió cuenta del resultado de la sesión de 5 de Octubre último, celebrada para los sorteos de vocales en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisarios para la elección de Senadores, y de mayores contribuyentes por industrial con el mismo privilegio, á causa de no existir gremios industriales en este término municipal; se examinaron las certificaciones de los dos Concejales que obtuvieron mayor número de votos, expedidas por la Secretaría de este Ayuntamiento, y siendo dichas certificaciones muy anteriores á la última elección de Concejales, se consultó el acta de escrutinio general de la mencionada elección; y por último, se examinaron los nombramientos hechos por el Sr. Presidente, de vocal y suplente con el carácter de exjefe municipal más antiguo, por no residir en esta localidad jefe ó oficial de la Armada ó del ejército retirado, ni funcionario de la Administración civil jubilado en las condiciones que exige el artículo once de la Ley y Real orden citada.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral para el bienio de 1910 á 1911 en la siguiente forma:

## Presidente

D. Antonio Blanco Junco.

## Vocales

D. Vicente Pedregal Galguera, como Concejal que obtuvo mayor número de votos y no es Alcalde ni Teniente.

D. Ceferino Gutierrez Pozo, contribuyente por territorial designado por sorteo.

D. Ramón Sanchez Villa, por el mismo concepto.

D. Fernando Vega Díaz, contribuyente por industrial designado por sorteo.

D. Pedro Alonso Inguanzo, por el mismo concepto.

D. Sinforiano Dosal Sobrino, ex-juez municipal más antiguo.

## Suplentes respectivos

D. Mariano Gavito Perez, Concejal.

D. José Barrero Coro, contribuyente por territorial.

D. Juan Balmori Cortina, idem.

D. Juan Martínez, idem por industrial.

D. Jacobo Monasterio y Aristi, idem idem.

D. Luciano Rodriguez Perez, ex-juez municipal que sigue en antigüedad al vocal en propiedad.

Acto seguido el Sr. Presidente ordenó extender la presente y que sea remitida al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, dejando testimonio de la misma y librando otra para el Sr. Gobernador civil de la provincia, y dió por terminada la sesión, firmando los señores concurrentes, de todo lo que yo Secretario certifico. — Antonio Blanco. — Vicente Pedregal. — José Barrero. — Luciano Rodriguez. — Jacobo Monasterio. — Antonio Fernandez. — Rubricados. — Está sellada.

Concuerda literalmente con su original á que me remito, y para que sea enviada al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente certificación que firmo y sello con el de esta Junta municipal del Censo en Llanes á 2 de Enero de 1910. — Antonio Blanco Junco. — Por su mandato, el Secretario, Antonio Fernandez.

R. al núm. 301

## DE DEGANA

D. Sebastián Alvarez Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Degaña.

Certifico: Que del acta de constitución de la nueva Junta municipal, aparece lo que á la letra dice:

«En la Sala audiencia del Juzgado municipal de Degaña, á primero de Octubre de mil novecientos nueve, reunidos el señor Presidente D. Sebastián Alvarez Rodriguez, Juez municipal, y los vocales D. Segundo López Menéndez, concejal que sabe leer y escribir y que obtuvo mayor número de votos en elección popular; don Domingo Menéndez Calvo y D. José Alvarez García, mayores contribuyentes por territorial; D. Francisco García González y D. Luis del Rio, como suplentes de los anteriores; D. Felipe Gabela como industrial y D. Sebastián Alvarez Fernández, Secretario que lo es del Juzgado municipal.

El señor Presidente declaró constituida la Junta para el bienio de 1910 á 1911.

Acto seguido se acordó que por el Secretario se saquen dos certificaciones de la presente acta, remitiéndose una de ellas al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y otra al señor Gobernador civil, en cumplimiento de lo que previene la Real orden de dieciseis de Septiembre de mil novecientos siete, y que las sucesivas sesiones que hubiere necesidad de celebrar habrán de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores asistentes á ella, de que certifico. — Sebastián Alvarez Rodriguez. — Francisco García. — Segundo López. — Felipe Gabela. — Domingo Menéndez. — José Alvarez. — Luis del Rio. — Sebastián Alvarez Fernández.

Concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Degaña y Febrero cuatro de mil novecientos diez. — Sebastián Alvarez. — V.º B.º — Felipe Gabela.

R. al núm. 594

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Leitariegos

LISTA de los señores Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales

D. Daniel Rodriguez Gomez  
Juan Cosmen Gonzalez  
Avelino Gayo Fernandez  
Pablo Rodriguez Lopez  
Andrés Sierra Cosmen  
Faustino Rodriguez Fernandez

## Contribuyentes.

D. José Rodriguez García  
Donato Rodriguez Alvarez  
José Moneó Rodriguez  
Benigno Perez Rodriguez  
José Buelta Rodriguez  
Juan García Rodriguez  
Alonso Cosmen Feito  
Joaquin Gomez Cosmen  
Andrés Rodriguez Tablado  
Patricio Bueno Sierra  
Manuel Menendez Cosmen  
Manuel Bueno Sierra  
Miguel Gayo Cosmen  
José Rodriguez Riesco  
Primo Alvarez Sierra  
Juan Rodriguez Sierra  
Alonso Sierra Cosmen  
Tomás Cosmen Santos  
Atilano Rodriguez Fuente  
Bonifacio Menendez Rodriguez  
Manuel Santos Acero  
José Tablado Martinez  
Carlos García Diez  
José Agudin Riesco  
Leitariegos 31 de Enero de 1910. — El Alcalde, Daniel Rodriguez.

D. Daniel Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Leitariegos.

Hago saber: Que esta Corporación, dando cumplimiento á lo dispuesto en

el artículo 66 de la Ley municipal, acordó dividir el concejo en dos secciones para que en su día se verifique el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal durante el corriente año.

## Primera sección

Comprende los contribuyentes por territorial de los pueblos de El Puerto y Brañas de Arriba, que dará tres vocales.

## Segunda sección

Comprende los contribuyentes de Brañas de Abajo y Trascastro, que dará otros tres vocales.

Lo que se hace público cumpliendo la que preceptúa el artículo 67 de la Ley municipal

Leitariegos 30 de Enero de 1910. — El Alcalde, Daniel Rodriguez.

R. al núm. 662

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de Consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días hábiles, contados desde aquél en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante dicho plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos pasar á examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Leitariegos 16 de Febrero de 1910 — El Alcalde, Daniel Rodriguez.

R. al núm. 661

## Alcaldía de Siero

Este Ayuntamiento, en sesión de 22 de Enero último, acordó dividir el concejo en doce Secciones, en la forma siguiente:

## Primera Sección, Consistoriales

Comprende las calles de Pedro Vigil, hoy Agua, Fray Joaquin Fonseca, hoy San Antonio, Celleruelo, Florencio Rodriguez, Villanueva, Argüelles, Sebastián de Navia, hoy Carmen, Villaverde, Convento, Enrique II, Martín de Lugones, Campas, y los barrios de Monte Vega, Bergueres, Boladro, y Ferlera.

## Segunda Sección, Aramil

Comprende las parroquias de Aramil, Collado, Marcenado, y los barrios La Secada, de la de Felecheros y los de Aveño, Lugarín, Vega, Rayo y Villar, de la de Vega de Poja.

## Primera Sección, Hospital

Comprende las calles de Cónsul, Revollar, Santa Ana, Peligros, García Bernardo, Soledad, Pelayo, Penitentes, Piñera y Belga, de esta villa, y los barrios de Ferrera, Forfontia, Gijón, Mudarri, Nora, Parte, y Posada, de la parroquia de la Carrera.

## Segunda Sección

Comprende las parroquias de Santa Marina, Hévia, Paranza, y los barrios de Jozana y Fueyo, de la parroquia de Tiñana.

## Primera Sección, Anes

Comprende todos los barrios que constituyen la parroquia de Anes, á excepción de Llamedo.

## Segunda Sección, Celles

Comprende las parroquias de Celles, Collada, Muñó, el barrio de Llamedo de la de Anes, y los de Muncó, Carezes, Ordiales, y Villanueva, de la Vega de Poja.

## Primera Sección, Lugones

Comprende las parroquias de Lugones, Boves y Lieres.

## Segunda Sección, Argüelles

Comprende las parroquias de Argüelles, Granda, Limanes, Viella, San Juan del Obispo, San Miguel y el barrio de Fonciello, en la de Tiñana.

## Primera Sección, Valdesoto

Comprende todos los barrios que constituyen la parroquia de Valdesoto, excepción de los de Castiello, Pumarabuli, Corripas, Lamuña, Cerezales, Villaescusa, Escobal, Leceñes y Piniella.

## Segunda Sección, Arenas

Comprende las parroquias de San Juan, y Santiago de Arenas.

## Tercera Sección, Felecheros

Comprende las parroquias de Felecheros y Santa Eulalia de Vigil, á excepción del barrio de Trespando.

## Cuarta Sección, Lamuña

Comprende los barrios de Lamuña, Pumarabuli, Castiello, Corripas, Cerezales, Villaescusa, Escobal, Leceñes y Piniella, de la parroquia de Valdesoto; Trespando, de la de Felecheros, y los de Roza, Campiello, Acebal, Monte y Cuadrielles, de la de Lieres.

Al mismo tiempo y en virtud de haber aumentado una Sección, acordó asignar dos vocales para cada una de ellas, á excepción de la de Lugones, que le corresponden tres, y uno á la de Lamuña.

Lo que se hace público á los oportunos efectos.

Pola de Siero, 9 de Febrero de 1910. — El Alcalde, Celestino Miranda.

R. al núm. 577

## Alcalda de Lena

Don Cayetano Rosal Castañón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lena.

Hago saber: Que en conformidad con lo que prescribe el art. 29 de la Instrucción sobre contratación provincial y municipal de 24 de Enero de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones relativo á la limpieza de calles y plazas de esta villa, para que durante dicho plazo puedan formular, los que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen pertinentes; todo lo cual se acordó por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 del corriente.

Consistoriales de Lena, 16 de Febrero de 1910. — Cayetano Rosal.

R. al núm. 660

## Administración principal de Correos DE OVIEDO

## ANUNCIO

Habiéndose dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Correos

y Telégrafos que se proceda á la celebraci3n de concurso entre los propietarios de fincas urbanas, sitas en la villa de Castropol, que quieran ceder en arrendamiento, por el plazo m3nimo de un a3o, local suficiente para instalar de un modo adecuado las oficinas de Correos de dicha poblaci3n y habitaciones para el Jefe de las mismas, bajo el tipo m3ximo de 300 pesetas anuales, se previene que el citado concurso tendr3 lugar en la Administraci3n subalterna de Castropol á los diez d3as de la publicaci3n de esta convocatoria, admiti3ndose en aqu3lla, durante dicho plazo y horas de oficina, todas cuantas proposiciones se formulen en papel de la clase 11.ª siendo indispensable que adem3s del precio del inquilinato se haga constar que correr3n por cuenta del cedente las obras que el Administrador de Castropol considere necesarias para la distribuci3n de los servicios, as3 como la instalaci3n del alumbrado y enseres de la oficina y su traslado á la misma, comprendiendo los aparatos de aqu3l, debiendo acompa3arse el correspondiente plano acotado.

La Direcci3n general del Ramo se reserva el derecho de aceptar la proposici3n m3s ventajosa, pudiendo tambi3n desechar todas las que se hubieran presentado á concurso.

Oviedo 11 de Febrero de 1910.—El Administrador principal, Miguel de Uribe.

R. al n3m. 621

#### Ayudant3a de Marina de San Esteban de Pravia

#### EDICTO

D. Antonio Rodriguez y Medina, Alferrez de Nav3o graduado y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Hago saber: Que en la ma3ana del d3a siete del actual, y por el paisano Sebastian Lopez, fu3 hallado en la playa de la Pechuna, de este distrito, una tercerola de madera sin marca, conteniendo unos 70 litros de aceite de pescado; tanto la tercerola como el aceite se encuentran en mal estado.

Los que se crean con derecho á dicho hallazgo pueden hacer las reclamaciones convenientes en esta Ayudant3a, en el plazo de 30 d3as, contados desde la fecha de la inserci3n del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en el bien entendido que pasado dicho plazo sin due3o conocido se le adjudicar3 al hallador.

San Esteban de Pravia 14 de Febrero de 1910.—Antonio Rodriguez.

R. al n3m. 642

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Mor3n, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se har3 m3rito la Sala de lo civil de la expresada Audiencia dict3 la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á veinticuatro de Enero de mil novecientos diez:

Vistos estos autos de juicio civil

ordinario de mayor cuant3a que penden ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Oviedo en grado de apelaci3n, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, seguidos entre partes, de la una como demandante el se3or Abogado del Estado, representante de 3ste, y de la otra como demandados la Sociedad Mercantil Hijos de Agustin Alvargonz3lez, domiciliada en Gij3n, representada por el Procurador D. Justo Fern3ndez Rua y defendido por el Abogado D. Indalecio Corugedo, y el gremio de Mareantes de Gij3n, en su representaci3n, por su rebeld3a, los estrados del Tribunal, sobre reivindicaci3n de una casa situada en dicha villa de Gij3n.

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con imposici3n de las costas de esta segunda instancia al Abogado del Estado, como representante del Estado, la sentencia apelada, que en diez de Julio del a3o 3ltimo dict3 el Juez de primera instancia de esta capital por la que se absolvi3 al gremio de Mareantes de Gij3n y la Sociedad Hijos de D. Agustin Alvargonz3lez de la demanda entablada por el Estado, y tambi3n absolvi3 al Estado de la reconvenici3n que aqu3lla Sociedad propuso contra 3l, sin hacer especial condenci3n de costas.

As3 por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertar3n en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeld3a del gremio de Mareantes de Gij3n, y devolvi3ndose los autos al Juzgado de que proceden, con la correspondiente certificaci3n y carta orden, para su ejecuci3n y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Roque Pizarro.—Lucinio Mart3nez.—Jorge R. de Bustamante.»

Para que conste y tenga su efecto su inserci3n en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.—Angel A. Mor3n.

R. al n3m. 471

#### Juzgado de Cangas de Tineo

#### C3dula de notificaci3n

En el sumario n3mero uno del a3o actual, pendiente en el Juzgado de Instrucci3n de este partido por muerte de Manuel Rodriguez Ambres, de 30 a3os de edad, hijo leg3timo de Luis, difunto, y de Mar3a, carretero, natural y vecino que fu3 de Rodical, concejo de Tineo, casado con Josefa Menendez Rodriguez, de la que se ignora su actual paradero, y de cuyo matrimonio dej3 una hija llamada Celia, de 18 meses de edad, cuya muerte ocurri3 á eso de las veinte y cuarenta minutos de la noche del 14 al 15 del corriente en el hect3metro 4 del kil3metro 29 de la carretera que conduce de La Espina á Ponferrada y sitio denominado de La Puente de Tebongo, á consecuencia de la secci3n de la m3dula cervical, sobre la que ten3a la rueda derecha del carro de bueyes que guiaba; se dict3 en el d3a de hoy providencia que, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«H3gase saber á Josefa Menendez Rodriguez, vecina de Rodical, ausente de ignorado paradero, en concepto de viuda del Manuel Rodriguez Ambres y como representante legal de la hija de

ambos Celia Rodriguez Menendez, el derecho que le asiste para mostrarse parte en dicho sumario y renunciar ó no á la reparaci3n del da3o 3 indemnizaci3n del perjuicio que hubiere experimentado y se declare procedente.»

Para que la presente sirva de notificaci3n del particular de la providencia que queda transcrita á la Josefa Menendez Rodriguez, á contar desde su inserci3n en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, la expido en Cangas de Tineo á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.—El Actuario, Lic. Laureano Francos.

R. al n3m. 403

Don Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en el juicio de pobreza de que se har3 m3rito, se dict3 la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen as3:

#### «Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos nueve, el Sr. D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido, en los autos del juicio incidental que para obtener declaraci3n de pobreza á fin de litigar en una demanda, promovi3 bajo la direcci3n del Letrado D. Francisco Garcia del Valle, el Procurador don Antonio Jim3nez Valcarcel, en nombre de D. Jos3 Gonzalez Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villagimada, en este concejo, en cuyo juicio han sido demandados el Liquidador del impuesto de derechos Reales y transmisi3n de bienes en Cangas de Tineo, como representante del Sr. Abogado del Estado, y D. Carlos Suarez Fl3rez, mayor de edad, casado, M3dico y domiciliado en Villanueva de Lereña, provincia de Badaj3z, el cual no ha comparecido en periodo alguno de este procedimiento incidental.

#### Fallo:

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los art3culos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de dicha ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre á D. Jos3 Gonzalez Fernandez, vecino de Villagimada, y por lo tanto con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art3culo catorce de la mencionada Ley.

As3 por esta mi sentencia, que por la rebeld3a del demandado D. Carlos Suarez Fl3rez, ser3 notificada en la forma que proceda, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernandez Carrascosa.»

Y á fin de que el presente sirva de notificaci3n de la mencionada sentencia al demandado D. Carlos Suarez Fl3rez, lo firmo en Cangas de Tineo á veinte de Enero de mil novecientos diez.—Manuel Fernandez Carrascosa.—Por mandado de su se3or3a, Licenciado Laureano Francos.

R. al n3m. 404

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por este quinto edicto y en cumplimiento de lo acordado en resoluciones de diecinueve de Noviembre de

mil novecientos siete, y del d3a de hoy, dictadas en el expediente gubernativo pendiente en este Juzgado á instancia de D. Jos3 Cocina Garcia, vecino de Rioseco, de Pola de Laviana, para obtenerla devoluci3n de las fianzas prestadas por el Registrador de la propiedad que ha sido de este partido y de los de Ramales, Tarasc3n, Potes, Alcaraz y Montalb3n, D. Vicente Cocina Garcia, finado en esta villa el quince de Noviembre de mil novecientos cinco, cito á los que tengan que formular alguna reclamaci3n contra dicho Registrador, á fin de que lo verifiquen dentro de tres a3os, á partir del veintinueve de Noviembre de mil novecientos siete, ante los se3ores Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponden los expresados seis Registros, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin reclamaci3n les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cangas de Tineo, á quince de Febrero de mil novecientos diez.—Manuel Fernandez Carrascosa.—El Secretario de Gobierno, Jos3 Gonzalez y Perez.

R. al n3m. 645

#### Juzgado de Llanes

#### C3dula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Eduardo Sanchez Llanes, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en providencia del d3a de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuant3a, propuestos por el Procurador D. Tom3s Est3vez Quintana á nombre de D. Basilio y D. El3as Trespalacios Torre, D. Jos3 Sotres Torre, D. Andr3s Mier Molleda, D. Angel Fernandez Guerra, estos dos 3ltimos en representaci3n de sus respectivas esposas do3a Josefa y do3a Ramona Sotres Torre, vecinos de Alles, excepto el D. Basilio que lo es de M3xico, contra D. Ignacio Llamazales Gomez, vecino que fu3 de dicho pueblo de Alles y hoy ausente con paradero ignorado, sobre pago de pesetas, se emplaza á este demandado para que en el t3rmino de catorce d3as, contados desde la inserci3n de esta c3dula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dichos autos, person3ndose en forma, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que la Ley establece.

Llanes y Febrero catorce de mil novecientos diez.—El Actuario, F3lix F. Vega.

R. al n3m. 634

#### Juzgado de Gij3n

#### C3dula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente, de este partido, en providencia de este d3a, dictada en el pleito ordinario de mayor cuant3a, seguido en este Juzgado por el Procurador D. Constantino Herrero y Villal3n, en nombre de D. Castor de la Meana y Sol3r, como patrono de la Capellan3a de la Pur3sima Concepci3n, fundada en la Ermita de San Antonio, de la parroquia de Deva, en este concejo, contra D. Francisco y do3a Sofia Mon 3 Iba3ez y otros, se cita por se-

gunda vez á los mencionados D. Francisco y doña Sofía, que por ignorarse su paradero fueron emplazados por edictos en catorce de Diciembre anterior, para que por la presente y dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que le servirá de emplazamiento en forma á los dos mencionados demandados, parándoles el mismo perjuicio que si les fuere hecho en forma, cumpliendo lo mandado por dicho Sr. Juez, expido la presente que firmo en Gijón á primero de Febrero de mil novecientos diez.—El Actuario, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 454

D. Tomás Guisasaola y Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se dará razón se dictó sentencia, cuyo encabezado y fallo dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, á quince de Enero de mil novecientos diez, el señor D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido; habiendo visto el presente juicio ejecutivo que se sigue á instancia de D. Angel Pidal y Moris, en su nombre como procurador de los Tribunales de esta villa, bajo la dirección del Letrado D. Valentin Cean Bermudez, contra D.<sup>a</sup> Leandra Suarez y Alvarez y su marido D. Antonio Gonzalez Díaz, mayor de edad y de esta vecindad, sobre pago de pesetas.

#### Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución debo mandar y mando seguir ésta adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, título quince, libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento civil, hasta que se haga pago á D. Angel Pidal y Moris de las quince mil pesetas, gastos de la escritura de constitución del préstamo y su liquidación de derechos reales y el interés de cinco por ciento, con los bienes embargados á D.<sup>a</sup> Leandra Suarez y Alvarez, esposa de D. Antonio Gonzalez Díaz, con más las costas causadas y que se causen á que expresamente le condeno.

Notifíquese esta sentencia con inserción de su encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, además de notificarla en Estrados por la rebeldía de los ejecutados, á no ser que se solicitare se notifique en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

Conforme con su original y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizo el presente en

Gijón á veintiuno de Enero de mil novecientos diez.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 456

D. Magin Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—En la villa de Gijón, á veintidos de Enero de mil novecientos diez: el señor D. Luis G. de la Higuera, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la misma: habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por don Calixto Rato y Rocas, abogado, viudo, mayor de edad y vecino de esta villa, como Presidente de la Junta de Gobierno del Monte de Piedad y caja de Ahorros de esta villa de Gijón, representado por el procurador D. Enrique Alberte y dirigido por el Letrado don Abilio Menendez contra los que se crean sucesores de D. Tomás Díaz Pedregal, comerciante y vecino que fué de Gijón, los cuales se hallan declarados en rebeldía sobre pago de cuatromil pesetas, intereses y costas:

#### Fallo.

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados de D. Tomás D. Pedregal y con su importe hacer pago dentro de tercero día al Monte de Piedad y caja de Ahorros de Gijón, de la cantidad de cuatromil pesetas, interés legal de un cinco por ciento al año de esta cantidad, desde la interposición de la demanda, catorce de Diciembre último, en todo lo que condeno á los que se crean sucesores de D. Tomás D. Pedregal, así como de pago de todas las costas.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que por la rebeldía de los ejecutados se publicará en la forma dispuesta por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de la Higuera.—Hay una rúbrica.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Gijón, á veintidos de Enero de mil novecientos diez.—Magin Fernandez.—V. B.—D. Luis de la Higuera.

R. al núm. 357

#### Juzgado de Castropol

Don Benigno Rodriguez y Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Castropol, á veintiuno de Enero de mil novecientos diez, constituido el Tribunal municipal bajo la presidencia del señor Juez accidental en funciones D. Jesús Villamil y Lastra y los Adjuntos don José María Villamil y D. Cándido López, habiendo visto el juicio verbal civil promovido por D.<sup>a</sup> Carmen Fernandez Veiguela, mayor de sesenta años, soltera, jornalera y vecina de Vilavedelle, en este término, contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Juana Fernan-

dez Veiguela y Santamarina, vecina que fué de dicho Vilavedelle, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que declarando haber lugar á la demanda, condenamos á la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Juana Fernandez Veiguela y Santamarina al pago de tres anualidades de servicios que le prestó como criada doméstica doña Carmen Fernandez "Veiguela, cuyos salarios fijarán peritos electos en la forma y condiciones en que se han prestado tales servicios, pero sin que pueda exceder de cien pesetas al año, declarando así bien de cuenta de la herencia demandada todas las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Villamil.—José M.<sup>a</sup> Villamil.—Cándido López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Jesús Villamil Lastra, Presidente del Tribunal, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Ante mí, Benigno Rodriguez.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á la herencia yacente demandada, expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal, en Castropol á ocho de Febrero de mil novecientos diez.—Benigno Rodriguez.—V. B.—Alvarez.

R. al núm. 613

D. Benigno Rodriguez y Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la villa de Castropol, á siete de Enero de mil novecientos diez, constituido el Tribunal municipal con el señor Juez D. Perfecto Alvarez y los adjuntos D. José María Villamil y don Cándido López, habiendo visto el juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante D. José Perez y Fernandez, labrador, mayor de edad, vecino de Vilavedelle, en este término municipal, y como demandado D. Vicente Díaz Villar, viudo, también labrador y de la misma vecindad, en rebeldía, y por él los estrados del Juzgado, sobre concesión de servidumbre.

#### Fallamos:

Que estimando la demanda debemos declarar y declaramos que el huerto de la Puerta de la Segura, propiedad del actor, tiene derecho de servidumbre por el recodo que forma el camino que conduce á Fondón, con el que linda el terreno por el límite Nor-Oeste y para conducir el estiércol en el carro se introduce éste en dicho recodo y se arrima á la pared del huerto, condenamos al demandado D. Vicente Díaz Villar á que respetando esa servidumbre no ponga obstáculos que le interrumpan y retire el estiércol que colocó allí, para que libremente la ejercite el D. José Perez, é imponemos al Díaz Villar las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados, se

publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos y firmamos.—Perfecto Alvarez.—José María Villamil.—Cándido López.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Presidente del Tribunal D. Perfecto Alvarez y Alvarez, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Ante mí, Benigno Rodriguez.»

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Vicente Díaz Villar, expido el presente visado por el Sr. Juez municipal en Castropol á ocho de Febrero de mil novecientos diez.—Benigno Rodriguez.—V. B.—Alvarez.

R. al núm. 614

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ TARANO, Rodrigo, hijo de José y de María, natural de Beceña, partido de Cangas de Onís, de estado soltero, de oficio jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,660 metros; comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez de instrucción D. Miguel Martinez Torres, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Asia, núm. 55, con residencia en Gerona, á responder en la causa que se le sigue por la falta de incorporación á filas.

657

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

#### TINEO

De la Sierra llamada Campiello desapareció el día siete del actual un potro, propiedad de José Pelaez, vecino de Castro de Agones (Valdés), cuyas señas son:

Cinco años á Mayo, color castaño claro, alzada siete cuartas escasas, un poco caído de cola y ésta recortada, con unos pelos blancos en un costillar, bien formado de cabeza y buenos cascos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la Guardia civil y demás autoridades; advirtiéndose que la persona que lo entregue á su dueño será gratificada después de satisfacerle los gastos que haya originado.

Tineo, Febrero 11 de 1910.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial